



Cartagena de Indias D. T. y C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13-001-33-33-005-20210-00267
Demandante	Johana María Puello White
Demandado	Comisión Nacional Del Servicio Civil y Fundación Universitaria Área Andina
Asunto	Decidir sobre admisión
Auto interlocutorio No.	407

I. CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos consagrados en el decreto 2591/91 se procederá a la admisión de la demanda de tutela presentada por **Johana María Puello White**.

Lo anterior, conforme al Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela y que lo otorga la competencia a los jueces del Circuito para conocer de las acciones de tutela contra la autoridades del orden nacional. Y el Decreto 333 de 2021.

Por otra parte, del escrito de la tutela y objeto de la misma advierte el despacho la necesidad de vincular en calidad de interesado en resultados del proceso al señor JOSE ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles contenida Resolución 9613 de 11 de noviembre de 2021, dentro de la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE TOLU, Para el cargo del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3a A 6a CATEGORIA, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42857, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ.

Para su notificación se comisionará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por cuanto entiende el Despacho en dicha entidad reposan los datos del mencionado, entre ellos, el correo electrónico del aspirante.

Para la notificación se concederá le término de un (01) día y deberá acreditar el cumplimiento de ello ante este despacho judicial.

Medida Cautelar

Observa el Despacho dentro del cuerpo de tutela pág. 3 que la parte accionante solicita como medida cautelar: se ordene a las entidades accionadas, abstenerse de hacer Nombramiento en periodo de prueba o dejar sin efecto cualquier que se haya hecho para proveer el cargo vacante que se pretende suplir con la convocatoria en mención, hasta





tanto no sea resuelta la presente tutela y sean aclaradas las inconformidades que en esta se reclaman.

El decreto 2591 de 1991 prevé el decreto y práctica de medidas provisionales en sede de amparo, en los siguientes términos:

*“Artículo 7o. **Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Teniendo en cuenta la normatividad arriba señalada y verificado el material probatorio, el despacho considera que no se logra establecer circunstancia alguna que implique un perjuicio irremediable inminente que haga necesaria ordenar la suspensión provisional del posible nombramiento o dejarlo sin efecto en caso de que se haya hecho, y la razón es que la lista de elegibles contenida en la Resolución 9613 de 11 de noviembre de 2021 fue a penas publicada el día de ayer 18 de noviembre, según lo señala la misma actora en los hechos de su demanda, y dentro de la Resolución en mención se contempla en el art. Quinto que “*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas*”, por lo que, ponderando el derecho adquirido de acceso al cargo por el mérito que en este momento tiene el primero de la lista de elegibles, el señor JOSE ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, contenido en un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, y dado el trámite sumarial de esta acción que es de diez días igualmente, se considera que no se hace necesaria la medida porque la resolución de la tutela se puede producir antes; máxime cuando tampoco hay constancia de que la Resolución 9613 de 11 de noviembre de 2021 le ha sido notificada o enviada al nominador.

En consecuencia, no se evidencia una urgencia tal que le impida esperar a la accionante el trámite de la presente acción que es expedito, y además la accionante hace alusión a aspectos que deben ser considerados en el fondo de la presente





acción y cuando se cuente con material probatorio, por lo que se negará la medida provisional solicitada.

Considera el Despacho pertinente, teniendo en cuenta el objeto de la presente acción y estar relacionado con el concurso de méritos, Resolución 9613 11 de noviembre de 2021 dentro de la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE TOLU, Para el cargo de el empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3a A 6a CATEGORIA, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42857, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, ordenar a dicha entidad que informe la existencia de la presente acción de tutela en su página web a fin de comunicar a las personas que pudieran tener interés en hacerse parte de la misma.

Finalmente, en atención a las medidas adoptadas por el ACUERDO PCSJA20-11517 de 15 Marzo de 2020¹ del Consejo Superior de la Judicatura, que han venido siendo prorrogadas en acuerdos sucesivos, y que en su articulado da la posibilidad de que los servidores judiciales laboren desde sus casas y se habilita el correo electrónico del despacho para recibir memoriales y demás documentos en sede de tutela, se deja constancia que los informes deberán remitirse vía electrónica al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la acción de tutela instaurada por **JOHANA MARÍA PUELLO WHITE**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA**, por presunta violación del derecho fundamental al debido proceso, ocupar y acceder a cargos públicos, a la igualdad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante Legal del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA**, y/o a quien haga sus veces, de la presente acción, por el trámite más expedito.

TERCERO: Vincular como interesado en las resultas del proceso al señor **JOSE ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ**.

CUARTO: Comisionar a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que haga la notificación del señor **JOSE ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ C.C. 1102830998**; aspirante al cargo empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3a A 6a CATEGORIA, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42857, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE**

¹ prorrogado por el PCSJA20-11549 de 07 de mayo de 2020





SANTIAGO DE TOLÚ, en el correo electrónico señalado ante dicha entidad. Se concede para ello el término de un (01) día y deberá acreditar el cumplimiento de ello ante este despacho judicial.

QUINTO: Oficiése a las entidades antes citadas, para que en el término de dos (2) días, remita un informe sobre los hechos narrados en la acción de tutela.

SEXTO: Oficiése a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (2) días, informe la existencia de la presente acción de tutela en su página web a fin de comunicar a las personas que pudieran tener interés en hacerse parte de la misma.

SEPTIMO: Se tiene como pruebas, los documentos aportados.

OCTAVO: Denegar la medida provisional solicitada, por lo expuesto.

NOVENO: Informar que los memoriales deberán presentarse al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co en pdf y que por ese mismo medio y vía correo electrónico se notificarán las decisiones, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

866e801753e93b0eb4bece4b8f29680f11aec3abb436b56dd85930ff46dd6eb0

Documento generado en 19/11/2021 11:27:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Página 4 de 4

